



ACUERDO NUMERO 016

(05 JUN 2001)

POR EL CUAL SE CREA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA EL CABILDO MUNICIPAL DE ADULTOS MAYORES

El Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el Artículo 46 y en el Artículo 103 de la Constitución política referidos a los derechos de los ancianos y a las formas de participación democrática; en la Ley 134 de 1994, en la Ley 136 de 1994, en la Ley 60 de 1993, en la Ley 105 de 1993 y en la Ley 336 de 1996, y demás normas aplicables,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Cabildo Municipal de Adultos Mayores en el municipio de Sabaneta como una propuesta de participación ciudadana donde se genera un espacio de concertación y diálogo entre las personas mayores de 55 años, en la comunidad, el Estado y los organismos no gubernamentales, posibilitando así una confrontación de la realidad política y social con sus necesidades y expectativas, para mejorar las condiciones de vida del adulto mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO : El Cabildo Municipal de Adultos Mayores estará conformado por un número de miembros igual al número de concejales del municipio, elegidos por votación popular mediante tarjetón.

ARTÍCULO TERCERO : Tienen derecho a votar todos los ciudadanos mayores de 55 años, que presenten en el momento de la votación su cédula de ciudadanía y que hayan residido como mínimo durante el último año en el municipio.

PARAGRAFO : Con un mes de anticipación a la elección habrá inscripción de cédulas de adultos mayores en la Registraduría Municipal para participar en este proceso.



ARTÍCULO CUARTO: La inscripción de candidatos al Cabildo Municipal de Adultos Mayores se hará ante la Registraduría un mes antes de la fecha fijada para la elección, acreditando los siguientes requisitos:

1. Tener 55 ó más años de edad.
2. Residir en el municipio en el último año o certificar la participación en uno de los programas existentes para el adulto mayor en la jurisdicción.
3. Inscribirse como candidato al Cabildo Mayor avalado por 25 personas con cédula de ciudadanía. Presentar los nombres y firmas de éstos con su número de cédula.
4. No tener suspendidos sus derechos civiles, ni asuntos pendientes con la justicia.
5. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía y dos fotos 2x2.5 cm.

PARÁGRAFO : En caso de muerte o falta absoluta de uno de los miembros del Cabildo Mayor, será reemplazado por quien corresponde, acorde con la reglamentación del comité electoral.

ARTÍCULO QUINTO : Para definir los procedimientos y la mecánica de elección al Cabildo Mayor, se constituye un comité electoral conformado por :

- El Alcalde o su delegado
- El Personero Municipal
- El Registrador municipal del Estado Civil
- El coordinador de los programas de atención a los adultos mayores.
- Un representante de Asocomunal

PARAGRAFO: El Comité Electoral convocará la elección del Cabildo Municipal de adultos Mayores en un término no mayor de 3 meses a partir de la sanción del Acuerdo y buscará la asesoría para la efectiva realización del proceso electoral con la Registraduría Municipal.

ARTÍCULO SEXTO : El Cabildo de adultos Mayores se posesionará ante el Personero en el recinto del Concejo, por primera vez en los 5 días siguientes a su elección, siempre y cuando esta coincida con las sesiones ordinarias del Concejo Municipal presentando la credencial expedida por el Registrador municipal. Los siguientes Cabildos de Adultos Mayores se posesionarán 5 días después de hacerlo al Concejo Municipal.



PARÁGRAFO PRIMERO : Una vez posesionado el Cabildo de Adultos Mayores, procederán al nombramiento de mesa directiva por un año con : Presidente , Vicepresidente y Secretario..

PARÁGRAFO SEGUNDO : Todos los cargos del Cabildo de Adultos Mayores y de Cabildantes se ejercerán de manera voluntaria y no están sujetos a remuneración.

PARÁGRAFO TERCERO : El periodo de los miembros del Cabildo Mayor será igual al periodo constitucional del concejo Municipal y podrán ser reelegidos. Los miembros del Cabildo de Adultos Mayores se denominarán Cabildantes.

ARTÍCULO SEPTIMO : Son funciones del Cabildo Mayor :

1. Asesorar y concertar con la Administración Municipal el desarrollo de una política integral de bienestar para los adultos mayores. Esta política debe consignarse en el Plan Gerontológico Municipal y ser parte del Plan de Desarrollo del Municipio.
2. Participar en el Concejo Municipal de Planeación y otras instancias de decisión y participación ciudadana, como vocero de los intereses y derechos de la población de mayor edad.
3. Recepcionar las propuestas de las organizaciones de adultos mayores y recomendar las que considere convenientes a la Administración Municipal.
4. Realizar en el Municipio el seguimiento y control social de los recursos asignados a los programas de bienestar para los mayores.
5. Participar en la identificación de necesidades y expectativas de las personas mayores , realizando diagnósticos participativos e inventarios de programas y servicios que beneficien a las personas mayores en las diferentes zonas.
6. Planificar y promover espacios de concertación y diálogo (mesas de trabajo, reuniones, foros, etc.) para formular propuestas y proyectos.
7. Promover la autogestión en los diferentes grupos para el desarrollo de sus actividades.



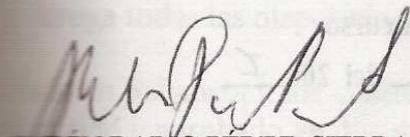
8. Ser facilitadores en la solución de dificultades que se presentan al interior del grupo y asesorar la participación de los mayores en la discusión y análisis de los temas relacionados con el logro de las condiciones de convivencia, negociación de conflictos y pedagogía de la tolerancia, así como la formulación de acciones que conduzca a garantizar las condiciones de paz y seguridad ciudadanas.
9. Estimular la participación de las organizaciones y personas, difundir las políticas en su beneficio.
10. Otras que se consideren necesarias para el logro de los objetivos.

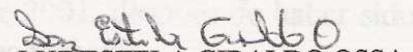
PARÁGRAFO : El Cabildo Municipal de Adultos Mayores debe además elaborar su propio reglamento, el cual contemplará los casos en que haya lugar a la revocatoria de sus miembros. Igualmente debe elaborar su plan de acción anual.

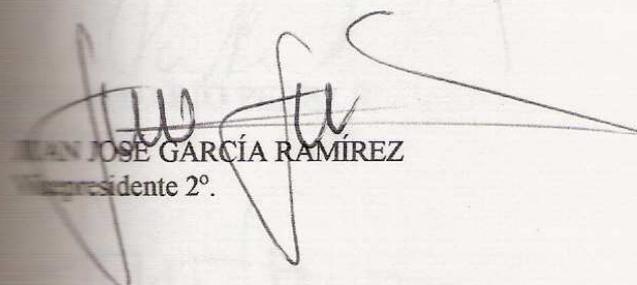
ARTÍCULO OCTAVO: El Cabildo Municipal de Adultos Mayores se reunirá ordinariamente cada mes en el lugar definido por la Administración Municipal.

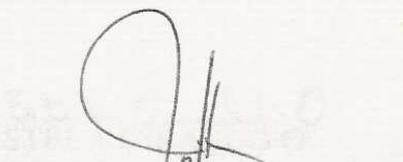
ARTÍCULO NOVENO : El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y participación legal.

Dado en Sabaneta, a los veintinueve(29) días del mes de mayo de dos mil uno(2001), después de haber sido discutido y aprobado en dos debates realizados en diferentes fechas .


FERNANDO DARIO PÉREZ SIERRA
Presidente

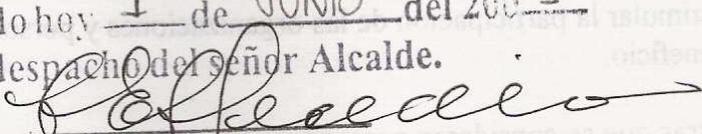

LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
Vicepresidenta 1ra.


JUAN JOSÉ GARCÍA RAMÍREZ
Vicepresidente 2º.


JOSÉ FERNANDO FLOREZ A.
Secretario General

NOTA: Por error de transcripción en el Artículo Noveno se corrige la palabra PARTICIPACIÓN por PUBLICACIÓN

Recibido hoy 1° de JUNIO del 2001
a despacho del señor Alcalde.


Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL

Sabaneta, 5 de Junio del 2001
PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remitase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

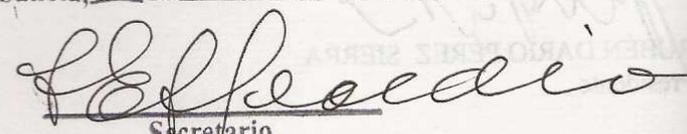
El Alcalde

1° Secretario,

INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por
bando en la fecha, día de concurso.

Sabaneta, 5 de Junio del 2001


Secretario